



Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 20 de enero de 2021

En San José, a las nueve horas con quince minutos del veinte de enero del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Mauricio Chacón Jiménez (en sustitución del Magistrado Rueda Leal) y Marta Esquivel Rodríguez (en sustitución de la Magistrada Hernández López). El resultado de la votación fue el siguiente:

| Exp. N° | <u>Voto Nº</u> | <u>Tipo</u> | Por Tanto |
|---|----------------|----------------------|---|
| 20-008297-0007-CO | 2021001124 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. En atención a la complejidad de la situación, así como a la emergencia nacional provocada por el Covid 19, se amplía el plazo otorgado en la Sentencia N° 2020-010461 de las 9:50 horas del 09 de junio del 2020, en seis meses adicionales, contados a partir de la notificación de esta resolución, para que se brinde una solución definitiva a la situación ambiental denunciada por los recurrentes |
| 20-009404-0007-CO | 2021001125 | RECURSO DE AMPARO | Se corrige de oficio el error material contenido en la parte dispositiva de la Sentencia N° 2020-011136, de las 11:20 horas del 17 de junio de 2020, para que se lea de la siguiente forma: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Roberto Gatita González, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien ocupe dicho cargo, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si es no se hizo el 11 de junio de 2020, la amparada sea valorada en la Especialidad de Oftalmología, y siempre que ello sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito |
| Documento firmado digital 28/04/2021 15:03:00 | mente | | no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a |

| | | | | esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, y el Magistrado Rueda Leal ponen notas, de forma separada. Notifíquese" |
|----------|---|---------------------|---------------------------------------|---|
| | 20-009520-0007-CO | 2021001126 | RECURSO DE AMPARO | Se corrige el error material contenido en la parte dispositiva de la Sentencia N° 2020-011307, de las 9:05 horas del 19 de junio de 2020, para que se lea de la siguiente forma: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Tatiana Dormond Montaño, por su orden, Directora General y Coordinadora del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes ocupen dichos puestos, que giren las ordenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se le realice el examen de ultrasonido a la amparada en un plazo no mayor a TRES MESES. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese" |
| | 20-012833-0007-CO | 2021001127 | RECURSO DE AMPARO | Se les reitera a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, por su orden directora general y jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad en Neurocirugía, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la resolución n.º 2020-016121 de las 9:20 horas del 28 de agosto de 2020. Lo anterior, mientras sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Se advierte que en caso no hacerlo, podrá ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, por su orden directora general y jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad en Neurocirugía, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, en forma personal. |
| Ì | 20-019070-0007-CO | 2021001128 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a las gestiones formuladas. |
| • | 20-020564-0007-CO | 2021001129 | ACCIÓN DE INCONSTITUCION ALIDAD | Se rechaza de plano la acción |
| <u>-</u> | 20-021504-0007-CO | 2021001130 | ACCIÓN DE INCONSTITUCION ALIDAD | |
| | 20-021579-0007-CO | 2021001131 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada |
| E | 20-02223-0007-CO Documento firmado digital 28/04/2021 15:03:00 | 2021001132 mente | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, a Rebeca Arias Durán, en su condición de Directora del Servicio de Farmacia y a Rebeca Arias Durán, en su condición de Directora del Servicio de Farmacia, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel |

| | | | | Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, así como, a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico y a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba los medicamentos Vemurafenib y Cobimetinib en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese |
|-----|--|------------|----------------------|--|
| ļ | 20-022304-0007-CO | 2021001133 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| | 20-022376-0007-CO | 2021001134 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Director General a.i., y a Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además si fuere necesario deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| EQ. | 20-022837-0007-CO Documento firmado digital 28/04/2021 15:03:00 | 2021001135 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruíz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas pacesarias y ciocuton las acciones |
| | | | | adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente |

| | | | | el fármaco "vismodegib" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2021-0000108. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese |
|----------|---|------------|-----------------------------|---|
| | 20-023458-0007-CO | 2021001136 | AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, en su condición de director general, y a Monica Quiroga Galindo, en su condición de jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al recurrente se le realice la cirugía que requiere, en un plazo no mayor de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, siempre que una variación de las circunstancias médicas del amparado no impidan su realización, según el criterio y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia del coronavirus COVID-19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la operación, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud de la paciente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas pone nota. |
| E | Documento firmado digital 28/04/2021 15:03:00 | | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso, por violación al artículo 41 de la Constitución Política. Se ordena a Cindy Sánchez Rojas, en su condición de Jueza Coordinadora del Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que proceda en el plazo máximo de QUINCE DÍAS contados a partir de la notificación de la presente resolución, a resolver en forma definitiva el incidente de modificación de pena por el recurrente en fecha 17 de setiembre de 2018. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que |

| | | | | sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
|----|--|------------|----------------------|--|
| | 21-000204-0007-CO | 2021001138 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso |
| | 21-000215-0007-CO | 2021001139 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Manuel Cervantes Barrantes, en su condición de gerente médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Taciano Lemos Pires y a Víctor Sequeira Rodríguez, por su orden, director general y jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le suministre a la tutelada el audífono prescrito para tratar su patología, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese. |
| | 21-000262-0007-CO | 2021001140 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, por su orden Directora Médica y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el amparado le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 19 de febrero de 2021, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva |
| ĒΩ | Documento firmado digital 28/04/2021 15:03:00 | mente | | parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese |

| | 21-000313-0007-CO | 2021001141 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexandra Castillo Serrano, en su condición de Directora Médica a.i. y Jefatura del Servicio de Ginecología del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio de Ginecología recurrido le sea realizada dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la |
|----|--|------------|----------------------|---|
| | 21-000327-0007-CO | 2021001142 | RECURSO DE | pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Notifíquese |
| | 21-000327-0007-CO | 2021001142 | AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. Agréguese a sus antecedentes el memorial presentado por la recurrente a las quince horas y treinta y dos minutos del quince de enero de dos mil veintiuno, y archívese el expediente. |
| | 21-000362-0007-CO | 2021001143 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Roberto Aguilar Tassara, director general del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien ocupe la Jefatura del Servicio de Ortopedia de ese mismo centro médico, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como fue informado bajo juramento, el tutelado sea atendido el 25 de marzo de 2021 por el médico especialista del Servicio de Ortopedia. Asimismo, se ordena a Alexandra Castillo Serrano, directora médica del Hospital Tony Facio Castro, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien ocupe el cargo de Jefatura del Servicio de Urología de ese mismo centro médico, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como fue informado bajo juramento, el tutelado sea atendido el 2 de febrero de 2021 en el Servicio de Urología del citado nosocomio. Todo lo anterior siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán las autoridades recurridas coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a |
| ĒΦ | Documento firmado digital 28/04/2021 15:03:00 | mente | | las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden |

| | | | | que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un |
|----|---|------------|-----------------------------|--|
| | | | | recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| | 21-000371-0007-CO | 2021001144 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Elvis Porras Solano, en su condición de Director a.i. del Centro de Atención Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo pertinente, para que, en un plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea reubicado dentro del mismo centro penal, junto a privados de libertad con su misma situación jurídica. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Respecto al hacinamiento en el Centro de Atención Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, estese el recurrente a lo resuelto en la Sentencia N° 2020-16522 de las 09:20 horas del 1° de setiembre de 2020. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese |
| | 21-000410-0007-CO | 2021001145 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Mario Alberto Bolaños Arrieta, por su orden, director médico y jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, tal y como fue informado bajo juramento, a la tutelada se le practique el procedimiento médico prescrito, durante el periodo de hospitalización del 25 al 29 de enero de 2021, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota |
| EX | Documento firmado digital 28/04/2021 15:03:00 | mente | | separada. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no |

| ſ | | | | la condenatoria en costas. Notifíquese. |
|----|---|------------|----------------------|--|
| | 21-000462-0007-CO | 2021001146 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General, y Flory Morera González, en su condición de Jefa del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital México. o quienes ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. |
| | 21-000492-0007-CO | 2021001147 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, por su orden Directora Médica y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía prescrita al amparado, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario, deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen notas |
| | 21-000498-0007-CO | 2021001148 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Ernesto Pérez Gutiérrez, por su orden, director general y jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le practique el procedimiento quirúrgico prescrito en el citado nosocomio, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas |
| ĒΩ | Documento firmado digital 28/04/2021 15:03:00 21-000511-0007-CO | 2021001149 | RECURSO DE | ponen nota. Notifíquese. Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en |
| | | | AMPARO | costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Héctor |

| Γ | | | | Araya Zamora, en calidad de Director Médico del C.A.I.S. Dr. |
|----|--|------------|----------------------|--|
| | | | | Araya Zamora, en calidad de Director Médico del C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe dicho cargo, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, en la hora y fecha indicada, a saber, 13:00 horas del 22 de enero de 2021, el amparado sea valorado de manera presencial en el consultorio de oftalmología, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de |
| | | | | la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere |
| | | | | cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen notas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas |
| | | | | salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese |
| | 21-000522-0007-CO | 2021001150 | AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexandra Castillo Serrano y Juan Manuel Currea de Brigard, por su orden Directora Médica y Jefe del Servicio de Cirugía/Ortopedia, ambos del Hospital Tony Facio Castro, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio de Ortopedia recurrido le sea realizada dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la |
| | | | | cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. Notifíquese |
| | 21-000558-0007-CO | 2021001151 | AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en la parte final del considerando III de esta sentencia |
| [O | 21-000591-0007-CO Documento firmado digital | | HABEAS CORPUS | |
| | 21-000607-0007-CO | 2021001153 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |

| 21-000694-0007-CO | 2021001154 | RECURSO DE | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Sidey |
|-------------------|------------|---------------|--|
| | | HABEAS CORPUS | Ortiz Rodríguez, en su doble condición de Directora ai y |
| | | | Presidenta del Órgano Colegiado del Centro Penal Antonio |
| | | | Bastida de Paz de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar |
| | | | ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a |
| | | | cabo todas las actuaciones, a fin de que, en el plazo de 3 |
| | | | días, se remita al Instituto Nacional de Criminología el |
| | | | Acuerdo No. 61-20, artículo 38 del 17 de diciembre de 2020, |
| | | | para que sea resuelto como en Derecho corresponda. Se |
| | | | advierte a los recurridos, o a quienes ocupen dichos cargos, |
| | | | que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de |
| | | | la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión |
| | | | de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a |
| | | | quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, |
| | | | dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o |
| | | | no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más |
| | | | gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los |
| | | | daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de |
| | | | fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en |
| | | | ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| | | | Tome nota las autoridades recurridas de lo indicado en el |
| | | | considerando VI, de esta sentencia. Notifíquese. |

A las nueve horas con diez minutos se da por finalizada la sesión.

ÚLTIMA LÍNEA.

Fernando Castillo V. Presidente

